

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA  
SEPTIEMBRE ONCE DE DOS MIL VEINTE

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición y en subsidio de queja interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo que siguen CAYO ANTONIO CAJAS Y OTROS CONTRA FLOTA MAGDALENA Y OTROS contra el numeral 4 del auto de 29 de enero de 2020, proceso radicado al número 2013 00205 00

El motivo de inconformidad,

Nos señala el recurrente Dr. KONRAD SOTELO que el despacho no dio trámite a un recurso de apelación oportunamente interpuesto contra la providencia de 11 de diciembre de 2019.

En la providencia recurrida no se accedió a la adición de dictar en conjunto providencia que ordenara seguir adelante la ejecución toda vez que los procesos acumulados si bien fueron interpuestos contra los mismos demandados, tales demandas se colocaron bajo la vigencia de dos procedimientos, el primero seguido por el abogado KONRAD SOTELO se siguió bajo la ritualidad del C.P.C. y el de MILBIA ROCIO BRAVO se colocó en vigencia del C.G.P. No admite acumulación alguna en cuanto que este se inició por los derroteros del C.P.C. y el proceso ejecutivo de MILBIA ROCIO BRAVO Y OTRO se interpuso bajo el régimen del C.G.P. ordenando dejar sin efecto el auto que ordeno la acumulación de demandas

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Este Despacho en providencia de 11 de diciembre de 2019, dispuso no continuar con el trámite de procesos acumulados dado que el procedimiento de uno y otro distaban de seguirse bajo un mismo trámite Notificado el apoderado judicial Konrad Sotelo interpuso el recurso de apelación , acerca de la concesión de los recursos de apelación es preciso recordar que las causales son taxativas en este sentido y al no encontrarse el que resuelve sobre la adición de providencias señalado como apelable este Despacho no concedió la alzada

Por lo cual este Despacho no repondrá la decisión recurrida, Y Concederá el Recurso de QUEJA que como subsidiario se interpuso contra el numeral 4 de la providencia de fecha 29 de enero de 2020.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE

PRIMERO NO REPONER para revocar el numeral 4 de la providencia del 29 de enero de 2020

SEGUNDO CONCEDER el recurso de queja que como subsidiario fuera interpuesto contra la providencia de 29 de enero de 2020, en su numeral 4

TERCERO A costa del recurrente expídanse las siguientes piezas procesales auto de 11 de diciembre de 2019, autos de 29 de enero de 2020 ( 2 ) copia de esta providencia, copia de la demanda, copia de las solicitudes elevadas por el recurrente con ocasión de la interposición de los recursos. ( total 28 folios )concediéndose al recurrente el termino de cinco días para que suministre las expensas para la expedición, so pena de declararse desierto el recurso formulado art. 352-353 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

JUZAGADO SEXTO CIVIL DEL  
CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El presente auto se notifica  
por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO  
No. 071  
Hoy 15 de septiembre de 2020  
  
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO  
Secretaria